



RECURSO DE APELACION
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el 21 de julio de 2022)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el abogado disciplinado **FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ** contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 18 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente **TRASLADO** para los **NO APELANTES**, finaliza el diecinueve (19) de octubre de 2022, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

Radicado: No. 540011102000**2019 01170** 00
Investigado: Abog. FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ
Quejoso(a): PILAR MENDEZ GAMBOA

RV: RECURSO DE APELACION SENTENCIA CONDENA RAD. 2019-001170-00.pdf

Zulma Magaly Castro Moller <zcastron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/10/2022 4:00 PM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (349 KB)

RECURSO DE APELACION SENTENCIA CONDENA RAD. 2019-001170-00.pdf;

Atte,



Zulma Magaly Castro Moller

Oficial Mayor Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte Stder. y Arauca

De: FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ <facome23@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 3:27 p. m.

Para: Zulma Magaly Castro Moller <zcastron@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Cecilia Camacho Rojas <mcamachr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION SENTENCIA CONDENA RAD. 2019-001170-00.pdf

HONORABLES MAGISTRADOS
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
ESD

CORDIAL SALUDO,

FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, EN CALIDAD DE INVESTIGADO CON RAD 2019-01170, ENCONTRANDOME DENTRO DEL TERMINO DE LEY, ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE SANCION DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2022.

AGRADEZCO LA COLABORACIÓN BRINDADA Y ME REGALEN ACUSE DE RECIBIDO.

CORDIALMENTE,

FABIAN H. CORZO M.
CC 88.269.610 DE CUCUTA
TP 175.768 C. S. DE LA J.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

HONORABLES MAGISTRADOS

COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

E.S.D.

REF. RECURSO DE APELACION DECISION SANCIONATORIA

RADICADO N°. 540011102-000-2019-01170-00

QUEJOSA: PILAR MENDEZ GAMBOA

ABOGADO: FABIAN CORZO MELENDEZ

Cordial Saludo,

FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N°. 88.269.610 de Cúcuta y portador de la T.P. N°. 175.768 del C. S. de la J., domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, con correo electrónico facome23@hotmail.com con abonado telefónico 3023923498, actuando en causa propia en calidad de Investigado dentro del **RADICADO N°. 540011102-000-2019-01170-00**, por medio del presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa, encontrándome dentro del termino de Ley, me permito solicitar **RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2.022**, proferida por la Honorable **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca**, de conformidad con el Artículo 81 Recurso de Apelación del Código Disciplinario del Abogado.

Fundamento el Presente Recurso de Apelación conforme a los siguientes Argumentos:

En cuanto a los Hechos:

De los hechos Narrados dentro del proceso. Se puede evidenciar claramente, que el suscrito nunca negó la entrega que le realizo el Togado de la contra parte el Dr. Javier Eduardo Arevalo el dia 5 de Octubre del 2019.

El mismo día 5 de octubre del 2019, fecha en que recibí la suma de \$1.000.000,00, me comuniqué con la señora Pilar Mendez Gamboa, para entregarle dicho dinero, la cual me manifestó que se encontraba ocupada con la mama en un Centro Comercial y que le diera el dinero al dia siguiente. (Se puede demostrar que esto es cierto, tal como obra en el Interrogatorio hecho por el suscrito a la Quejosa).

Al dia siguiente le manifesté a la señora Pilar Mendez, que si me prestaba dicho dinero, ya que lo necesitaba de forma personal y que le pagaría intereses al 5% por el tiempo que me demorara en pagarlo y ella acepto a dicho préstamo. Es de aclarar, que entre la Quejosa y el suscrito existe una amistad desde los 13 o 14 años de edad.

Dentro de las pruebas allegadas por el suscrito, se puede demostrar que en conversación por vía whatsapp con la Quejosa, ella acepta que con el préstamo me hizo un favor, lo cual demuestra que el dinero no fue tomado de forma abusiva o dolosa, no faltando a la Ética como abogado, como lo hace ver el Ad quo.

Después de prestado el dinero por la Quejosa al suscrito, se vinieron los comicios electorales y estuve muy pendiente de ello, colaborándole a un amigo que se encontraba como candidato y por ello, no me lo pasaba casi en Cúcuta, mas no escondiéndome como lo asegura la denunciante, ya que ella sabe donde se encontraba mi oficina para esa época y además sabe mi lugar de residencia.

Frente al Problema Jurídico:

En cuanto al Problema Jurídico Planteado por el Ad Quo, Si debo ser sancionado por haber retenido el dinero que me fue entregado, como se pudo demostrar por las conversaciones entre la Quejosa y el suscrito, se puede observar que le digo lo siguiente: " que lo que ella me hizo fue un favor y que estaba agradecido y ella dijo que si, pero que buscara quien me prestara la plata"

Con lo anterior, se puede evidenciar que lo que existió entre la quejosa y el suscrito, si fue un favor personal de préstamo de dinero o mutuo, mas no una falta al ética de Retener o no entregar el dinero a mi poderdante.

Agradezco, que se tenga en cuenta a la única prueba que tengo a mi favor y la cual demuestra que nunca realice ninguna falta ala Ética, como lo aseguran los Honorables Magistrados MARTHA CAMACHO ROJAS y CALIXTO CORTES PRIETO.

Frente a la Tipicidad:

La Conducta realizada por el suscrito es Atípica, por cuanto como se puede observar en la conversación arriada por el suscrito con la Quejosa, se demuestra que ella si me hizo un favor personal, mas no a la conducta descrita en el Numeral 4 del Artículo 35 del Código Disciplinario del Abogado.

En cuanto lo argumentado por el Ad Quo, en que el suscrito omiti comunicar el recibido del dinero el día 5 de octubre del 2019 a mi representada, carece de verdad, por cuanto como se puede observar en el Interrogatorio realizado por el suscrito a la Quejosa, ella misma asegura que yo la llame para entregarle dicho dinero y ella me manifestó que estaba ocupada con su madre en un centro comercial y se lo entregara al día siguiente, que fue la fecha en que se lo pedi prestado.

Por lo enunciado anteriormente, se puede constatar 2 cosas importantes:

La Primera, Que el suscrito nunca omitió o se retuvo la entrega del dinero, ya que ese mismo día me comuniqué con la quejosa para entregarle dicho dinero y me dijo que se encontraba ocupada con su progenitora y se lo entregara al día siguiente.

La Segunda, Que el suscrito, nunca realice ninguna falta a la Ética, ya que como se pudo demostrar, en la conversación con la Quejosa, es claro, que lo que existió fue un favor de préstamo de dinero entre los dos.

PRETENSIONES

Por lo enunciado anteriormente, solicito muy respetuosamente, se deje sin efecto la sentencia de fecha 21 de Julio del 2022, donde se me sanciona a la suspensión de 5 meses como Abogado y en su defecto, se me absuelva de cualquier comportamiento de Falta de Ética, por lo tanto, solicito lo siguiente.

PRIMERO. QUE SE CONCEDA LA APELACION DE LA SENTENCIA DE SANCION DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2022.

SEGUNDO: QUE SE DEJE SIN EFECTOS JURDICOS Y DISCIPLINARIOS LA SENTENCIA DE SANCION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022.

TERCERO: QUE SE DECLARE, QUE EL SUSCRITO NUNCA REALIZO NINGUN ACTO QUE FALTE A LA ETICA COMO ABOGADO

FUNDAMENTO

Fundamento el Presente Recurso de Apelación, de conformidad con el Artículo 81 del Código Disciplinario del Abogado..

NOTIFICACIONES

La Quejosa, puede ser notificada dentro del texto de la denuncia.

El Suscrito, en el Correo electrónico facome23@hotmail.com

Agradezco de antemano la colaboración brindada y la procedencia del mismo.

Cordialmente,



FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ

CC. N°. 88.269.610 DE CUCUTA

T.P. N°. 175.768 C. S. de la J.